

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO**

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [T-2022-00652](#)

Barranquilla D.E.I.P., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Fue repartida a esta Sala de Decisión, la acción constitucional iniciada por el abogado Carlos Daniel Merlano Rodríguez, que señala que actúa en condición de apoderado Judicial de la Sociedad Enrekar International Trading S.A.S., contra el Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, y al Acceso a la Admiración de Justicia.-

Seguidamente verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la acción de Tutela promovida por el abogado Carlos Daniel Merlano Rodríguez, que señala que actúa en condición de apoderado Judicial de la Sociedad Enrekar International Trading S.A.S., contra el Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al abogado Carlos Daniel Merlano Rodríguez, para que aporte el Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad Enrekar International Trading S.A.S., que acredite que el señor José Martínez Luna es su representante legal.

3º) Ordenase a la Titular del Juzgado 12° Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual remita un ejemplar digital del Expediente del proceso de Responsabilidad Civil Contractual, iniciado por la Sociedad Enrekar International Trading S.A.S., contra la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla- Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., radicado bajo el número 2021-00337.

4º) Vincúlese a la Sociedad Enrekar International Trading S.A.S., y a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla- Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo cual se requiere a la parte

accionante para que suministre la dirección y correos electrónicos de las mismas. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6332086e7c36f5da0698fc7b94e675897dfa7a797a91e0a418813fa192b291**

Documento generado en 24/08/2022 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>